



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 09 JUL. 2019

**OFICIO N° 939 -2019-MTPE/1**

Señor

**Z. REYMUNDO LAPA INGA**

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Congreso de la República

Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar

**Lima. -**

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 4291/2018-CR

Referencia : Oficio N° 397-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita, vía correo electrónico,<sup>1</sup> se emita opinión del Proyecto de Ley N° 4291/2018-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la cuenta individual de ahorro previsional y de prestaciones de salud ante la oficina de normalización previsional".

Al respecto, remito a usted para conocimiento y fines pertinentes, el Informe N° 1514-2019-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual se atiende lo solicitado.

Cabe precisar que su solicitud fue remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Normalización Previsional y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, para que actúen en el marco de sus competencias.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. I-074425-2019  
SECP/ykvr

<sup>1</sup> De conformidad con el Oficio N° 906-2019/CTSS-CR las respuestas a las solicitudes de opinión realizadas vía e-mail, serán enviadas a la dirección electrónica: [cstrabajo@congreso.gob.pe](mailto:cstrabajo@congreso.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

**INFORME N° 1514-2019-MTPE/4/8**

**PARA** : VICTORIA ROSAS CHÁVEZ  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 4291/2018-CR, Proyecto que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la cuenta individual de ahorro previsional y de prestaciones de salud ante la Oficina de Normalización Previsional.

**REFERENCIA** : H.R. I-074425-2019

**FECHA** : **21 JUN. 2019**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Oficio N° 397-208-2019/CTSS-CR-(p.o.), el Sr. Reymundo Lapa Inga, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, remite el Proyecto de Ley N° 4291/2018-CR, Proyecto que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la cuenta individual de ahorro previsional y de prestaciones de salud ante la Oficina de Normalización Previsional; con la finalidad que se emita opinión al respecto.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la seguridad social.
- 2.3. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus modificatorias (en adelante LOF del MTPE).
- 2.4. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y su modificatoria (en adelante ROF del MTPE).

**III. ANÁLISIS**

**3.1. Competencias del MTPE y de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

Conforme con lo dispuesto en literal k) del artículo 4 de la LOF del MTPE, el MTPE tiene entre sus áreas programáticas de acción a la seguridad social.

Por su parte, según lo establecido en el artículo 23 del ROF del MTPE, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.

Bajo dicha premisa, el literal d) del artículo 24 del ROF del MTPE prevé como función específica de la citada Oficina General la emisión de opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio. En virtud de ello, corresponde pronunciarse sobre el presente proyecto de ley.



### 3.2. Cuestión previa

Se observa que bajo la denominación del Proyecto de Ley N° 4291/2018-CR, Proyecto que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la cuenta individual de ahorro previsional y de prestaciones de salud ante la Oficina de Normalización Previsional, se presentan dos (2) fórmulas legales, a saber:

- i) Propuesta normativa que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la cuenta individual de ahorro previsional y de prestaciones de salud ante la Oficina de Normalización Previsional, que cuenta con un artículo único mediante el cual se establece la citada declaración, en virtud de los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú.
- ii) Propuesta normativa que crea la cuenta individual de ahorro previsional y de prestaciones de salud ante la Oficina de Normalización Previsional, que cuenta con siete (7) artículos y dos (2) disposiciones transitorias y complementarias.

Al respecto, se recomienda precisar si se tratan de dos propuestas normativas separadas o si, de lo contrario, se busca establecer una fórmula legal, con la finalidad que la numeración de artículos sea continua. Sin perjuicio de ello, para efectos de la presente opinión, en adelante se tratará al Proyecto de Ley N° 4291/2018-CR, Proyecto que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la cuenta individual de ahorro previsional y de prestaciones de salud ante la Oficina de Normalización Previsional (en adelante, el proyecto de ley) como una propuesta integral.

### 3.3. Contenido del proyecto de ley

Según lo comentado en el numeral anterior, primero se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la cuenta individual de ahorro previsional en la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Seguidamente, en el artículo 1 de la propuesta normativa que crea la cuenta individual de ahorro previsional y de prestaciones de salud ante la Oficina de Normalización Previsional, se establece como objeto la creación de la citada cuenta individual por parte de la ONP, que apertura, administra y cancela la referida cuenta de cada titular.

En el artículo 4 del proyecto de ley se prevé que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) fijará el porcentaje del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo que constituirá aporte individual con fines previsionales y de prestaciones de salud en la cuenta del titular. Tal aporte se dará mediante el comprobante de pago electrónico o no electrónico cuyos criterios de validez fijará la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (artículo 5).

Por otro lado, en el artículo 6 se establece que la liquidación de la Cuenta Individual de ahorro con fines previsionales y de prestaciones de salud es de competencia de la ONP. Cabe considerar que el titular de la referida cuenta solicita la liquidación a los sesenta y cinco (65) años de edad, en el caso de varones; y a los sesenta (60) en el caso de las mujeres.

Finalmente, se prevé que no es incompatible que los afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) apertura una cuenta individual de ahorro con fines previsionales y de prestaciones de salud ante la ONP, toda vez que ambas cuentas tienen vigencia (artículo 7).



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

### 3.4. Opinión del Órganos de línea

#### a) Dirección General de Trabajo

Mediante el Oficio N° 2068-2019-MTPE/2/14, la Dirección General de Trabajo remite el Informe N° 097-2019-MTPE/2/14.4, elaborado por la Dirección de Seguridad Social, a través del cual opina sobre el presente proyecto de ley.

Al respecto, la Dirección de Seguridad Social concluye que no se encuentra conforme con el proyecto de ley, según lo señalado en los párrafos 3.8 al 3.19 del citado informe.

Asimismo, la Dirección de Seguridad Social concluye señalando que las disposiciones del proyecto de ley corresponden ser evaluadas en el ámbito del Consejo creado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30939, pues implican una reforma del Sistema Previsional Peruano.

En ese sentido, la Dirección de Seguridad Social concluye señalando que las disposiciones del proyecto de ley corresponden ser evaluadas en el ámbito del Consejo creado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30939, pues implican una reforma del Sistema Previsional Peruano.

Finalmente, de concluye que el carácter económico, financiero y tributario de la propuesta normativa que involucra la afectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para financiar las pensiones hace que corresponda al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la ONP y a la SUNAT emitir pronunciamiento sobre su viabilidad.

#### b) Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo

A través del Oficio N° 2012-2019-MTPE/2/16, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo se pronuncia señalando que las disposiciones del proyecto de ley no abordan temas de inspección del trabajo ni de capacitación y difusión laboral; por lo que, se considera no competente para emitir opinión sobre la presente propuesta normativa.

### 3.3. Nuestra opinión

#### a) Sobre la declaración de necesidad pública e interés nacional

La presente propuesta normativa prevé lo siguiente:

*“Artículo Único. De la declaratoria*

*Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación de la Cuenta Individual de Ahorro Previsional en la Oficina de Normalización Previsional, con el fin de dar contenido a lo prescrito en el artículo 10 y 11 de la Constitución Política del Perú que reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social y el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones.”*

Al respecto, es importante tener en cuenta que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, denominado “Sobre la naturaleza jurídica e



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

implicancias de las normas consideradas declaraciones de necesidad pública e interés nacional”, ha señalado sobre este tipo de proyectos de ley que:

*“Atendiendo a esto último, se colige que en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.”*

De acuerdo con lo citado, se observa que en el análisis costo beneficio de la exposición de motivos el legislador omite pronunciarse sobre si la declaración de necesidad pública e interés nacional de la creación de la cuenta individual de ahorro previsional implicará la ejecución de determinado presupuesto. Tal omisión difiere de las consecuencias de la referida declaración, entre las cuales se encuentra la ejecución de prestaciones estatales para la transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente.

En ese sentido, se considera que la presente declaración de necesidad pública e interés nacional no se encuentra debidamente justificada en la exposición de motivos y, por tanto, resulta inviable.

## **b) Sobre la creación la cuenta individual de ahorro previsional y prestaciones de salud**

### **a. Formalización laboral**

El texto de la exposición de motivos inicia señalando que “[u]na de las grandes reformas que el Estado debe implementar es aquella tendiente reducir el alto porcentaje de la informalidad en nuestra economía y de personas que no cotizan en ningún sistema previsional”.

En esa línea, se menciona como problemática la siguiente: “¿Cómo reducimos la informalidad laboral y contribuimos a aumentar la presión tributaria y generamos pensiones para el 100% de los ciudadanos?”; y, a su vez, se indica que “[l]a fórmula legal que planteamos y que ponemos a consideración es, tal vez, una salida a la problemática. Necesitamos generar incentivos para que sean los ciudadanos quienes nos ayuden a combatir la informalidad”.

Teniendo en cuenta lo señalado, se observa que ninguna de las disposiciones del proyecto de ley, desarrolla el tema de la formalización laboral, ni su relación con la creación de la cuenta individual de ahorro previsional y de prestaciones de salud; en esa línea, se observa que tampoco la exposición de motivos desarrolla tales alcances.

Ahora, se considera que la pretensión de la propuesta normativa va dirigida a mejorar los índices de aportantes y asegurados en el ámbito de la seguridad social en pensiones y salud y, por tanto, no tiene como consecuencia directa la reducción de la informalidad laboral, que es señalada como una de las principales problemáticas resueltas con el proyecto de ley.

En ese sentido, se recomienda reformular la exposición de motivos, de manera que se aclare la relación entre la propuesta normativa y la informalidad laboral.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

## b. Sostenibilidad financiera

Es pertinente mencionar que la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú establece que las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como a los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los critérios de sostenibilidad financiera y no nivelación.

En el mismo sentido, el numeral 3 del artículo 71 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la seguridad social, en el que se prevé que el Miembro deberá garantizar, cuando fuere oportuno, los estudios y cálculo actuariales necesarios relativos al equilibrio se establezcan periódicamente y, en todo caso, previamente a cualquier modificación de las prestaciones, de la tasa de las cotizaciones del seguro o de los impuestos destinados a cubrir las contingencias en cuestión.

En ese sentido, se observa que en la exposición de motivos del proyecto de ley no se menciona ningún estudio o cálculo actuarial que justifique las medidas planteadas, ni se desarrolla el correspondiente análisis costo beneficio, considerando que ello "(...) *nos permite conocer los beneficios concretos que aporta esta propuesta normativa; y, a su vez, visibilizar los costos y gastos que genera al Estado, a los agentes involucrados, a los afectados por la medida y a la sociedad en su conjunto. Así, a través de dicha herramienta, es posible determinar si una propuesta normativa logrará satisfacer los objetivos públicos de una manera eficiente, buscando que se asigne la menor cantidad de recursos y obtener la mayor cantidad de beneficios con dichos recursos*"<sup>1</sup>.

Sin embargo, considerando que según el artículo 4 del proyecto de ley el MEF posteriormente fijará el porcentaje de IGV e ISC que constituirá el aporte individual con fines previsionales y de prestaciones de salud a la cuenta individual de ahorro del titular, se considera que no es posible establecer exactamente los costos y gastos que generará al Estado respecto a cuánto otras actividades y/o proyectos dejarán de percibir.

Sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos precedentes, es evidente que la eventual aplicación de lo dispuesto en la propuesta normativa va a implicar gastos relacionados, entre otros aspectos, con las entidades que estarían involucradas como es el caso de la ONP y la SUNAT; bajo dicha premisa, es menester evaluar la viabilidad del proyecto de ley en virtud del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

## b.3. Solicitud de otras opiniones

Teniendo en cuenta lo señalado en la propuesta normativa, se recomienda que le Congreso de la República tenga en cuenta las opiniones técnicas y/o legales correspondientes a la ONP, a la SUNAT y al MEF.

## IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, en opinión de esta Oficina General, el Proyecto de Ley N° 4291/2018-CR, Proyecto que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la cuenta individual de ahorro previsional y de

<sup>1</sup> MINJUS. 2018. *Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos para las Entidades del Poder Ejecutivo*. Cuarta edición. Lima: MINJUS, p. 67.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

prestaciones de salud ante la Oficina de Normalización Previsional no es viable, debiéndose considerar las observaciones señaladas.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

  
Diana Carolina Paul Fernandez  
Abogada

Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, **21 JUN. 2019**

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a Gabinete de Asesores.

Atentamente,

C.C. SG

  
VICTORIA ROSAS CHÁVEZ  
Jefa  
Oficina General de Asesoría Jurídica





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

11  
**CARGO**

Lima, 05 JUL. 2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**OFICIO N° 1606 -2019-MTPE/4**

Señora  
**HELDA ELIZABETH CARRIÓN VELÁSQUEZ**  
Gerente General (e)  
Oficina de Normalización Previsional  
Jr. Bolivia 109  
**Lima. -**

Oficina de Normalización Previsional	
<b>MESA DE PARTES</b>	
<b>RECIBIDO</b>	
05 JUL 2019	
Hora: 15:08	HR / ID: 051009
Firma:	N° Total de Folios: 11

Referencia: Oficio N° 397-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)  
Oficio N° 402-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)  
Oficio N° 0310-2018-2019-ORG/CR  
Oficio N° D001830-2019-PCM-SC

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia mediante los cuales el Congreso de la República solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 4291/2018-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la cuenta individual de ahorro previsional y de prestaciones de salud ante la oficina de normalización previsional".

Al respecto, remito a usted los referidos documentos para los fines que correspondan en el marco de las competencias atribuidas a la Oficina de Normalización Previsional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

.....  
**PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO**  
SECRETARIO GENERAL  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. I-074425-2019  
H.R. E-069859-2019  
H.R. E-082063-2019  
H.R. I-077850-2019  
PMTA/ykvr





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

**CARGO**

M

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 05 JUL. 2019

**OFICIO N° 1605 -2019-MTPE/4**

Señora  
**CLAUDIA SUAREZ GUTIÉRREZ**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria  
Av. Garcilaso de la Vega 1472  
Lima. -

Referencia: Oficio N° 397-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)  
Oficio N° 402-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)  
Oficio N° 0310-2018-2019-ORG/CR  
Oficio N° D001830-2019-PCM-SC

Refrendo- txt

SUNAT  
URD SECRETARIA INSTITUCIONAL

EXP-1000-URD001-2019-430915-

FECHA: 05-07-2019

HORA: 14:57 h (1)

RECEP: BERNABEL TAPIA JOSE LU

15

FOLIOS: 11

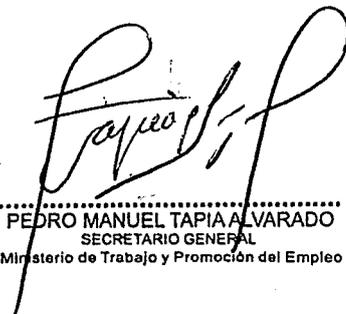
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia mediante los cuales el Congreso de la República solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 4291/2018-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la cuenta individual de ahorro previsional y de prestaciones de salud ante la oficina de normalización previsional".

Al respecto, remito a usted el referido documento para conocimiento y fines correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



.....  
PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO  
SECRETARIO GENERAL  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. I-074425-2019 ✓  
H.R. E-069859-2019  
H.R. E-082063-2019  
H.R. I-077850-2019  
PMTA/ykvr





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

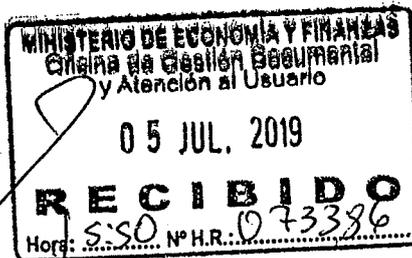
14  
**CARGO**

Lima, 05 JUL. 2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

OFICIO N° 1604 -2019-MTPE/4

Señora  
**ROSALÍA ÁLVAREZ ESTRADA**  
Secretaria General  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Jr. Junín N.° 319 Centro de Lima  
Lima. -



Referencia: Oficio N° 397-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)  
Oficio N° 402-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)  
Oficio N° 0310-2018-2019-ORG/CR  
Oficio N° D001830-2019-PCM-SC

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia mediante los cuales el Congreso de la República solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 4291/2018-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la cuenta individual de ahorro previsional y de prestaciones de salud ante la oficina de normalización previsional".

Al respecto, remito a usted los referidos documentos para los fines que correspondan en el marco de las competencias atribuidas al Ministerio de Economía y Finanzas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

  
PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO  
SECRETARIO GENERAL  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

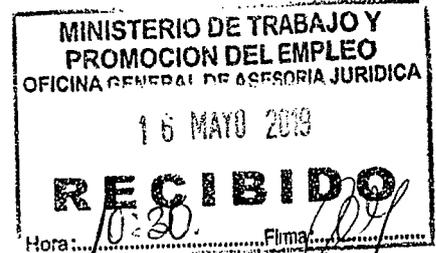
H.R. I-074425-2019 ✓  
H.R. E-069859-2019  
H.R. E-082063-2019  
H.R. I-077850-2019  
PMTA/ykvr



Lima, 13 de mayo de 2019

OFICIO 397-2018-2019/CTSS-CR- (p.o.)

Señora Ministra  
**SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO**  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Presente. -



De mi consideración:

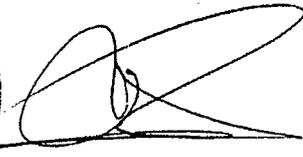
Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 4291/2018-CR que propone Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la cuenta individual de ahorro previsional y prestaciones de salud ante la oficina de normalización previsional.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;



  
-----  
**Z. REYMUNDO LAPA INGA**  
Presidente  
Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Nota. - La comunicación por vía electrónica se **ACORDÓ** en la décima sesión ordinaria, celebrada el 5 de marzo de 2019. Con esta medida se busca adecuar la gestión administrativa y parlamentaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social a las ventajas tecnológicas, a las normas de ecoeficiencia y reducir drásticamente el uso de papel, fotocopias, energía, tinta.

